

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 71  
MADRID

C/CAPITAN HAYA 66, 7 PLANTA, MADRID 28071  
TELÉFONO: 91.493.29.01/02/03

N.I.G.: 28079 1 0019150 /2011

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 159 /2011

**S E N T E N C I A** N° 539/2012

JUEZ QUE LA DICTA : D/Dª ANA ALONSO  
Lugar : MADRID  
Fecha : veinte de abril de dos mil doce

PARTE DEMANDANTE : VICTORIANO LO BELLA  
MADRIGAL  
Abogado : SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO  
Procurador : MARIA LUISA J BERMEJO GARCIA MARIA LUISA

PARTE DEMANDADA EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.,  
BANCAJA  
Abogado : SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO  
Procurador : SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO : OTRAS MATERIAS

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por D.ª M.ª Luisa Bermejo García , Procuradora de los Tribunales y de D Victoriano Ló y Dª Belle , se ha presentado el 28 de enero de 2011 demanda de Juicio Ordinario , frente a Europlayas Hoteles y Resorts , SL y contra BANCAJA .

SEGUNDO.-Admitida a trámite la demanda por auto de 1 de febrero de 2011, y no habiéndose presentado por la demandadas la contestación en tiempo y forma, fueron declaradas en situación procesal de rebeldía .

TERCERO.-Se señaló el 20 de febrero de 2011 para la celebración de la audiencia previa al juicio, asistiendo, en debida forma, en la fecha y hora señalada, la parte actora y la parte demandada BANCAJA . La audiencia se celebró para sus finalidades legales .

Administración  
Justicia

el contrario, el incumplimiento de uno también relevancia respecto de los demás contratos. Es por ello que la nulidad de uno de los actos jurídicos ha de producir también la de los demás contratos vinculados.

En el presente caso sí que estamos ante contratos vinculados dado que los demandantes, con ocasión de la celebración del contrato de compra -documento 1 de la demanda-, tuvieron que concertar contrato de préstamo con BANCAJA, sin que tuviera posibilidad de concertarlo con alguna otra entidad bancaria. Así se desprende razonablemente del hecho de que los actores no tenían relación comercial con la entidad bancaria BANCAJA. Esta conclusión es corroborada por el testigo D Miguel Angel León Porrino, por cuanto declara que la entidad BANCAJA tiene un punto de venta en el lugar donde se llevan a cabo las adquisiciones de los bienes; que los clientes no pueden acceder al punto de venta de BANCAJA; que hay un acuerdo para financiar las adquisiciones de las operaciones concertadas por Europlayas; que esta entidad es la que entregaba la documentación para tramitar el crédito; indica que los actores se ponen en contacto con el banco a través de un concertar. Frente a esto, las demandadas no han aportado datos que pueda hacer pensar que, realmente, los contratantes tenían una posibilidad efectiva de concertar el contrato de préstamo con entidad diferente a BANCAJA. En caso de existir vinculación, la ineficacia del contrato, cuyo objeto sea la satisfacción de una necesidad de consumo, determinará también la ineficacia del contrato expresamente destinado a su financiación, ( artículo 14.2 de la ley de 23 de marzo de 1995, del crédito al consumo, normativa de aplicación atendiendo a la fecha de los contratos litigiosos ). Por otra parte, el artículo 12 de la ley de 15 de diciembre de 1998, sobre derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico, determina que los contratos de préstamo quedarán resueltos cuando el adquirente desista o resuelva el contrato de derechos de aprovechamiento por turno.

QUINTO.- En cuanto a las costas, de conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede imponerlas a la parte demandada.

#### FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procuradora Sra Bermejó García, en nombre y representación de D Victoriano López Chica y D<sup>a</sup> Belle Vizcaino Madrigal, contra la mercantil Europlayas Hoteles y Resorts, SL, declarada en rebeldía, y contra BANCAJA, representada por la Procuradora Sra Ortega Cortina, se declara la nulidad o del contrato de aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles turísticos, de fecha 25 de noviembre de 2010 y, consecuentemente la resolución o nulidad del contrato de préstamo personal suscrito con BANCAJA el 29 de noviembre de 2007. Asimismo, se condena solidariamente a las expresadas demandada a la

Administración  
de Justicia

devolución de la cantidad de 8.325,53 euros, abonados hasta la fecha de interposición de la demanda y al pago de cuantas cantidades por comisiones, intereses o capital, relacionados con el préstamo bancario abonados desde la presentación de la demanda, mas los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda. En cuanto a las costas, se imponen a la parte demandada.

Llévese esta sentencia al Libro de su clase dejando testimonio suficiente en los autos.  
Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial DE MADRID (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

La admisión del recurso precisará que se haya consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 0030-1845-00-3250 (cuenta del Juzgado)-XXXX (nº procedimiento con cuatro cifras, anteponiendo, en su caso, los ceros necesarios)-XX (dos últimas cifras del año del procedimiento) abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banesto el DEPOSITO de 50 EUROS exigido por la Disp. Adic. 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en redacción dada por L.O. 1/09).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en MADRID.